



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante | MAXIBIENES S.A |
| Demandado | JUAN JOSE DIAZ SUAREZ |
| Radicado | 05001-40-03-010-2021-01097-00 |
| Asunto | Libra mandamiento |

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de MAXIBIENES S.A.S., y en contra de JUAN JOSE DIAZ SUAREZ, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$711.942 oo), por concepto de capital contenido en la obligación canon arrendamiento del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 04 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Mas la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$255.063), por concepto de servicios públicos domiciliarios, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 06 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de

cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con T.P. 246738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011268536d648dca2f52ccfb584b57e65e8abfc9c73ce30d454e99991c41649d

Documento generado en 11/11/2021 03:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>